



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted] S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

RESOLUCIÓN No 00641/30.15/1717/2019.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [Redacted] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de 01 de octubre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [Redacted] S.A. DE C.V., interpone inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [Redacted] "PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A EQUIPO MÉDICO", específicamente respecto de la partida 95; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

2.- Por escrito de fecha 12 de octubre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, el representante legal de la empresa inconforme, en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/7595/2018 de fecha de 08 de

NOTA 1

NOTA 1

NOTA 1

NOTA 3

[Handwritten signature]

2063



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

octubre de 2018, exhibió copia certificada del instrumento público con el cual acreditó su personalidad para actuar en representación de la citada empresa; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/8246/2018 de 16 de octubre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa y se requirió a la convocante su informe circunstanciado, así como el nombre y domicilio del tercero interesado. -----

3.- Por oficio número 238001-150100/CA/367/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado III del oficio número 00641/30.15/8246/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, informó que no es posible que se decrete la suspensión del procedimiento y de los actos que de él deriven, ya que se causaría perjuicio a interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/8855/2014 de fecha 26 de octubre de 2018, no decretar la suspensión del procedimiento licitación número [REDACTED] sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

NOTA 3

4.- Por oficio 238001-150100/CA/367/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/8246/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, manifiesta entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/8856/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED] S.A., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.. -----

NOTA 4

5.- Por oficio número 238001-150100/CA/371/2018 de 01 de noviembre de 2018, recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 fracción II del oficio número 00641/30.15/8246/2018, de fecha 16 de octubre del año en curso, rindió informe circunstanciado, adjuntando anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", citada anteriormente. -----

6.- Por escrito de 12 de noviembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 de noviembre de 2018, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado III del oficio número 00641/30.15/8246/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, informó que no es posible que se decrete la suspensión del procedimiento y de los actos que de él deriven, ya que se causaría perjuicio a interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/8855/2014 de fecha 26 de octubre de 2018, no decretar la suspensión del procedimiento licitación número [REDACTED] sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

Social, el día 13 siguiente, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A., en su carácter de tercera interesada en el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, formuló sus manifestaciones, en atención al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/8856/2018 de 26 de octubre de 2018, mismo que le fue legalmente notificado el 06 de noviembre del mismo año. -----

NOTA 4

- 7.- Por acuerdo de 13 de diciembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito inicial de 01 de octubre de 2018, las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de 01 de noviembre del mismo año, y de la tercera interesada mediante su escrito de 12 noviembre del año en curso. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/9983/2018 de 13 de diciembre de 2018, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al inconforme, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 10.- Mediante escrito de 21 de diciembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A., en su carácter de tercero interesada, manifestó en vía de alegatos lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, el cual se glosó para los efectos legales conducentes.
- 11.- Por acuerdo de 18 de febrero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- Fallo de 24 de septiembre de 2018, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] "PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A EQUIPO MÉDICO", específicamente respecto de la partida 95. -----

NOTA 3

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que el vigente artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no dispone la obligación que se consigna en el inciso J, numeral VII de la convocatoria, es decir, que se manifieste bajo protesta de decir verdad que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, por lo que es totalmente carente de sustento jurídico que se deseché su propuesta por no haber señalado un artículo que evidentemente no dispone el requisito que la convocante pretende sea cumplido en el procedimiento de contratación. -----

Que es el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que establece lo que en la convocatoria se quiere observar; por tal motivo, decidió presentar el escrito, en cumplimiento a lo establecido en el numeral VII, inciso J, de las bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número [REDACTED], señalando bajo protesta de decir verdad: "Que los precios de la propuesta que presentamos, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la presente Convocatoria". -----

Que se advierte la manifiesta ilegalidad contenida en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, en donde se le descalificó por haber señalado un artículo distinto al que se estableció en la convocatoria, esto es, el 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aun y cuando el mismo no tiene ninguna aplicación a lo que se solicita en el texto de la convocatoria, existiendo una total violación a los requisitos de la debida motivación y fundamentación que todo acto de autoridad debe contener. -----

Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la autoridad pretende aplicar corresponde a una disposición de un cuerpo normativo que a la fecha se encuentra abrogado, haciendo esto aún más grave el actuar de la autoridad convocante y de quién realizó la evaluación legal administrativa de las propuestas, al pretender aplicar el contenido de un artículo que a la fecha del inicio del procedimiento de contratación no tiene ninguna vigencia; y que la abrogación se llevó a cabo con la publicación del nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

y Servicios del Sector Público, el día 28 de julio de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no existe sustento suficiente para que se desechara su propuesta por el hecho de haber señalado el artículo vigente para el tipo de contratación que el Instituto Mexicano del Seguro Social pretende llevar a cabo. -----

Que no se configura la causal de desechamiento señalada por la autoridad en el acta de fallo, esto es, "X. CAUSAS DE DESECHAMIENTO" inciso a), ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, y más aún con las disposiciones vigentes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

Que la convocante le está privando de un derecho tutelado por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no obstante que ofreció la propuesta solvente, toda vez que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos, se favoreció a otra empresa adjudicándole el fallo, aun y cuando su propuesta de ninguna manera ofrece al Estado las mejores condiciones legales, técnicas y económicas, y violando con ello el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el desconocimiento de las normas aplicables y de una indebida aplicación de los Criterios para la Evaluación de las Proposiciones conforme a la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa. -----

La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto a las manifestaciones vertidas por el representante legal de la empresa inconforme, en relación con el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número [REDACTED] este fue realizado conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que deberán ser consideradas infundadas e im procedentes las acusaciones del inconforme. -----

NOTA 3

Que no acepta, lo referente a que dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número [REDACTED] en virtud de haber incumplido con el punto VII, inciso J) de la convocatoria, del que se desprende que se solicitó a los licitantes, entre otros requisitos técnicos, entregaran "Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP", mismo que al no presentarlo sería causal de desechamiento de la propuesta conforme el punto X, inciso A) de la convocatoria. -----

Que el requisito de mérito no sufrió modificación alguna en las juntas de aclaraciones de 18 de julio de 2018 y 10 de agosto de 2018, y tampoco existió cuestionamiento o duda por parte de la proveeduría como se advierte en las actas referidas. -----

Que el inconforme estaba obligado a cumplir con lo establecido en el punto VII, inciso J) de la convocatoria, esto es presentar "Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifieste que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP", que en el caso concreto no presentó, como se hizo valer en el fallo de 24 de septiembre de 2018, visible en la hoja 96, por lo que dicho requisito y condición establecido en la convocatoria debía cumplirse estrictamente, el cual no puede



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

negociarse como lo prevé el artículo 26, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y punto II de la convocatoria. -----

Que en el punto VII, inciso J) de la convocatoria se señaló la obligatoriedad de presentar el escrito bajo protesta de decir verdad de referencia, junto con su propuesta técnica, y el incumplimiento en la presentación de dicho documento en las condiciones solicitadas sería causal de desechamiento, por lo que si el inconforme se encontraba en desacuerdo con dicho requisito, debió impugnar el mismo de conformidad con lo que establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, inconformarse en contra de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones de fechas 18 de julio y 10 de agosto de 2018, y al no hacerlo en tiempo y forma consintió dicho requisito el cual estaba obligado a presentar, lo que en la especie no cumplió, como quedó demostrado en el fallo de 24 de septiembre de 2018, respecto de la partida 95, visible a hoja 96 del mismo. -----

La empresa DEWIMED, S.A., en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el tiempo procesal oportuno para inconformarse respecto del artículo requerido en las bases de la convocatoria ya prescribió, pues debió haberse hecho desde la junta de aclaraciones, ya que la misma sirve para resolver de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, situación que en la especie no ocurrió. -----

Que la inconformidad realizada es improcedente, en virtud de lo señalado en el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que ya entregó los bienes descritos en la partida 95, por lo tanto la necesidad que tenía el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha dejado de existir y en ese orden de ideas la inconformidad planteada es improcedente; citando en apoyo lo anterior, los diversos 68 de la Ley antes citada, y 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. -----

Que ha entregado en tiempo y legal forma los equipos señalados en la partida 95, y aún más al extinguirse la necesidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, queda sin efectos la materia de la inconformidad planteada por la empresa inconforme; además de que esta no tiene un conocimiento de la Ley de la Materia, y mucho menos del objeto de la junta de aclaraciones, ya que no realizó las observaciones pertinentes en el momento procesal oportuno para hacerlo. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

A- Las ofrecidas y presentadas por el inconforme, en su escrito de 01 de octubre de 2018, visibles a fojas 11 a 38 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura pública número 61,293 de fecha 22 de mayo de 2006, pasado ante la fe del Notario Público número 110 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; así como las ofrecidas en términos del artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2.- Acta de fallo de 24 de septiembre de 2018, -----

X



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-050GYR075-E74-2018; 3.- Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa; 4.- Propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; 5.- La instrumental de actuaciones consistente en el expediente que se haya integrado con motivo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] y 6.- La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a sus intereses.-----

NOTA 1

B.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de 01 de noviembre de 2018, visibles a fojas 165 a 1969 del expediente de cuenta, consistentes en: 1.- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED]; 2.- Actas de la junta de aclaraciones de fechas 18 y 27 de julio, 02, 07, 08, 09, 10 y 15 de agosto de 2018; 3.- Nota aclaratoria 001 de junta de aclaraciones de 10 de agosto del año en curso; 4.- Nota aclaratoria 003 de junta de aclaraciones de 16 de agosto del presente año; 5.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de 23 de agosto de 2018; 6.- Acta de primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto diferimiento de fallo de fechas de 28 de agosto, 03, 07, 12, 19 y 21 de septiembre de la presente anualidad; 7.- Acta de fallo de 24 de septiembre de 2018; 8.- Adendum fallo de 01 de octubre del presente año; 9.- Propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; 10.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-050GYR075-E74-2018; y 11.- Todo el expediente del procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

NOTA 3

C.- Las ofrecidas y presentadas por la empresa tercera interesada, en su escrito de 12 de noviembre de 2018, visibles a fojas 1986 a 1996 del expediente de cuenta, consistentes en: 1.- instrumento notarial número 81,229, de 26 de septiembre de 1996, pasada ante fe del notario público número 39, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 2.- La instrumental de actuaciones, consistente en todas las constancias que conforman este expediente y en todo en cuanto le beneficie; y 3.- La presuncional legal y humana que se derive lógica y jurídicamente de los hechos de todo en cuanto le beneficie. -----

NOTA 1

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de las excepciones hechas valer por la empresa tercera interesada.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer la empresa tercera interesada, en su escrito de 12 de noviembre de 2018, en el sentido de que: *"...la inconformidad realizada es improcedente; en virtud de lo señalado en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su fracción III..."; "...mi poderdante ya entregó los bienes descrito en la partida 95, por lo tanto, la necesidad que tenía el Instituto Mexicano del Seguro Social ha dejado de existir y en ese orden de ideas la inconformidad planteada es improcedente..."; "...este Órgano Interno de Control puede observar que en los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria establecen lo siguiente..."; "...mi poderdante ha entregado en tiempo y legal forma los equipos señalados en la partida 95 y aún más al extinguirse la necesidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, queda sin efectos la materia de la inconformidad planteada por la [REDACTED] S.A. de C.V.;" y "...se solicita a esta H. Autoridad, declarar como infundada la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., ya que no existe una afectación en la esfera jurídica del mismo, por lo que la inconforme solo está buscando vulnerar la esfera jurídica de mi mandante y de los usuarios del Instituto.;" causal que se considera infundada para sobreseer la acción intentada por la*

NOTA 4





2069

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

inconforme, ya que el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

..."

Precepto que dispone la improcedencia de la inconformidad cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y si bien es cierto ya fue realizada la entrega de los bienes objeto del procedimiento licitatorio que nos ocupa, según el dicho de la empresa tercera interesada, al argüir "...mi poderdante ya entregó los bienes descrito en la partida 95, por lo tanto, la necesidad que tenía el Instituto Mexicano del Seguro Social ha dejado de existir y en ese orden de ideas la inconformidad planteada es improcedente...", también lo es que el acto que hoy impugna la empresa inconforme como ilegal, es el fallo de 24 de septiembre de 2018, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-050GYR075-E74-2018, mismo que es impugnado a través de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III de la Ley de la materia, por lo que aún y cuando fue entregado el bien materia de la licitación, ello no impide al hoy accionante de reclamar la legalidad del acto inconformado.-----

Así las cosas, esta Autoridad Administrativa, estudiará y analizará los motivos de inconformidad, pues de no hacerlo considerando lo esgrimido por la empresa tercera interesada, se estaría convalidando posibles ilegalidades generadas, olvidando que la instancia de inconformidad que nos ocupa fue creada para fortalecer la seguridad jurídica, a través de la revisión de la legalidad de los procedimientos de contratación como el hoy impugnado, rencausando a la misma las posibles desviaciones de la administración pública, y de no ser posible, actuará conforme a derecho corresponda.-----

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa inconforme, consistentes medularmente en que se advierte la ilegalidad contenida en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, en donde se le descalificó su propuesta, por haber señalado un artículo distinto al que se estableció en la convocatoria, esto es, el 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aun y cuando el mismo no tiene ninguna aplicación a lo que se solicita en el texto de la convocatoria, existiendo una total violación a los requisitos de la debida motivación y fundamentación que todo acto de autoridad debe contener; por lo que no se configura la causal de desechamiento señalada por la autoridad en el acta de fallo, esto es, "X. CAUSAS DE DESECHAMIENTO" inciso A), pues señala cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, y más aún con las disposiciones vigentes del citado Reglamento, al haber presentado en cumplimiento al inciso J), numeral VII, de la convocatoria el escrito bajo protesta de decir verdad señalando: "Que los precios de la propuesta que presentamos, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la presente Convocatoria", toda vez que es el artículo 37 del Reglamento

X



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

en cita, el que establece lo que en la convocatoria se quiere observar; argumentos anteriores, que se declaran **fundados**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta del inconforme, en el fallo de 24 de septiembre de 2018, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-050GYR075-E74-2018, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia la normatividad vigente que rige la materia. -----

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, en específico del contenido del acta de fallo de 24 de septiembre de ese mismo año, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] visible a fojas 1503 a 1749 del expediente en que se actúa, se advierte que desechó la propuesta técnica que ofertó la empresa inconforme para la partida 95, en los siguientes términos: -----

NOTA 3.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A EQUIPO MEDICO

NOTA 3

No.P	LICITANTE	RESULTADO ECONOMICO	RESULTADO O LEGAL	RESULTADO TECNICO	RESULTADO FINAL	INCUMPLIMIENTO(S) Y CAUSAL(ES) DE DESECHAMIENTO
95	[REDACTED]	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	DESECHADA	<p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES I, II, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6, II.7, II.8, II.3, VI, VII, VII.1, VII.2, VII.2.1, VII.2.2 Y IX, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>NO PRESENTA EL ESCRITO LIBRE CON EL ARTÍCULO CORRECTO. HACE MENCIÓN ART 37.</p> <p>VII. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.</p> <p>INCISO J) ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL QUE EL LICITANTE MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS DE SU PROPUESTA NO SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p> <p>X. CAUSAS DE DESECHAMIENTO, (Y DEMÁS INCISOS APLICABLES);</p> <p>SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES VI, VI.1 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p>

NOTA 1

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa promotora, para la partida 95, aduciendo que "NO PRESENTA EL ESCRITO LIBRE CON EL ARTÍCULO CORRECTO, HACE MENCIÓN ART 37", y citando al efecto los numerales "VII. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.", inciso J, y "X. CAUSAS DE DESECHAMIENTO", inciso A) de la convocatoria, precisando, además que se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran, entre otros supuestos, en el incumplimiento de los numerales VI, VI.1 y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones:-----

En el numeral VII, letra J de la convocatoria, se solicitó lo siguiente:-----

"VII. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

J. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP.

Al respecto y a fin de dar cumplimiento al citado requerimiento, la inconforme exhibió en su propuesta la carta bajo protesta de decir verdad, que obra a fojas 1953 del expediente en que se actúa, en los siguientes términos:-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

CARTA RELATIVA AL PUNTO VII, INCISO J).



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE TRATADOS NO. LA-050GYR075-E74-2018 ELECTRÓNICA**

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2018.

[Redacted] en mi carácter de Representante Legal de la empresa [Redacted]
[Redacted] S.A. de C.V. y en términos del Numeral VII, Inciso J) de las bases
de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. [Redacted]
[Redacted] manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- Que los precios de la propuesta que presentamos, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la presente Convocatoria.

De cuyo contenido se tiene que la inconforme en su carta relativa al cumplimiento de lo requerido en el numeral VII, letra J de la convocatoria, hizo referencia al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no así al diverso 25 de dicho ordenamiento, manifestando al respecto en su escrito inicial que: *"... el VIGENTE ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, no dispone la obligación que se consigna en el inciso J, numeral VII, antes precisado, es decir que se manifieste bajo protesta de decir verdad que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, ..."; "... que el artículo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo que en la convocatoria se quiere observar, es el artículo 37..."; "Por tal motivo, se decidió presentar el escrito, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral VII, inciso J, de las bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-050GYR075-E74-2018, señalando bajo protesta de decir verdad: Que los precios de la propuesta que presentamos, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la presente Convocatoria."* preceptos que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

"Artículo 25.- Las comisiones consultivas mixtas de abastecimiento celebrarán las sesiones ordinarias que se prevean en el calendario que se presente en la primera sesión del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que no existan asuntos a tratar. En casos urgentes, debidamente justificados, se celebrarán sesiones extraordinarias.

La convocatoria de cada sesión se entregará a los participantes de la comisión, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias.

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 3

2072



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

Las sesiones de las comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, se efectuarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros siempre que se encuentre presente el presidente o su suplente. De cada sesión se elaborará acta que firmarán los asistentes a más tardar en la siguiente sesión ordinaria que se celebre."

"Artículo 37.- La Secretaría de Economía publicará una relación de los casos en los que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley, los licitantes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

De los cuales se tiene que el primero de los citados regula la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en tanto que el segundo, refiere a la manifestación bajo protesta de decir verdad que deberán presentar los licitantes respecto a que los precios que ofertan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en la modalidad de discriminación de precios o subsidios, tal como lo manifestó la inconforme, en el sentido de que el artículo 25 del Reglamento de la Ley de la materia antes transcrito, no guarda relación con lo requerido en el numeral VII, letra J de la convocatoria; luego entonces, el motivo por el cual la convocante desechó la propuesta técnica de la empresa ahora inconforme, esto es **"NO PRESENTA EL ESCRITO LIBRE CON EL ARTÍCULO CORRECTO, HACE MENCIÓN ART 37"**, resulta ilegal, en virtud de que la empresa promovente, presentó la carta en la que manifestó **"Que los precios de la propuesta que presentamos, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios..."**, sin que afecte la solvencia de su propuesta haber omitido citar el numeral 25 del Reglamento de la Ley de la Materia. -----

Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone en lo que interesa: -----

"Artículo 36.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Esto es que, no afecta la solvencia de la proposición el no observar formatos si se proporciona de manera clara la información requerida, o cualquier otro requisitos que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuestas; pues en el caso que nos ocupa, si bien la carta relativa al cumplimiento de lo requerido en el numeral VII, letra J de la convocatoria, presentada por la hoy inconforme, no cita el artículo 25 del Reglamento de la Ley de la materia, como erróneamente se estableció en la convocatoria, se tiene que si presentó la manifestación bajo protesta de decir verdad que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, carta que es el requisito solicitado en dicho numeral; situación que debió



2072

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

considerar la convocante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 antes transcrito y los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, establecidos en el numeral IX de la convocatoria, que establece: -----

"IX. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

...

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones."

Numeral que dispone los criterios que aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes, indicando expresamente, que no serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas; por lo tanto la convocante se encontraba obligada a evaluar la solvencia de la propuesta en términos del artículo 36 último párrafo de la Ley de la materia, antes transcrito, en relación con el párrafo tercero del punto IX de la convocatoria. -----

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala la convocante como *"...ARTÍCULO CORRECTO..."*, fue derogado por el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, asimismo dicha disposición reglamentaria, no se refiere a la manifestación que deben presentar los licitantes en el sentido que los precios ofertados no se cotizan en condiciones de prácticas desleales, que fue la carta solicitada en el numeral VII, letra J de la convocatoria, asistiéndole la razón a la inconforme al manifestar que *"...se advierte la manifiesta ilegalidad contenida en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, en donde se descalifica a mi representada por haber señalado un artículo distinto al que se establece en la Convocatoria, aún y cuando dicho artículo (25 del Reglamento de la LAASSP) no tiene ninguna aplicación a lo que se solicita en el texto de la convocatoria, existiendo una total violación a los requisitos de la debida motivación y fundamentación que todo acto de autoridad debe contener;"*; *"...el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que la autoridad pretende aplicar, corresponde a una disposición de un cuerpo normativo QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA ABROGADO, haciendo esto aún más grave el actuar de la autoridad convocante y de quien realizó la evaluación legal administrativa de las propuestas, al pretender aplicar el contenido de un artículo que a la fecha del inicio del procedimiento de contratación NO TIENE NINGUNA VIGENCIA..."*; y *"...abrogación que se llevó a cabo con la publicación del nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 28 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación..."*, pues en efecto el fundamento legal del requisito que estableció la convocante carece de sustento al no estar vigente. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante en su informe circunstanciado de fecha 1 de noviembre de 2018, en el sentido de que *"...NO SE ACEPTA, en cuanto a que dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Licitación Pública*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

*Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR075-E74-2018, para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A EQUIPO MÉDICO, en virtud de haber incumplido con el punto VII inciso J) de la convocatoria...”, "...el inconforme estaba obligado a cumplir con lo establecido en el punto VII, inciso J) de la convocatoria, esto es, presentar a esta convocante "Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifieste que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP", que en el caso concreto **NO PRESENTÓ** como así se hizo valer en el acta de fallo de fecha 24 de septiembre de 2018, visible en la hoja 96...", toda vez que como se analizó la hoy inconforme, sí presentó la carta en la que manifestó bajo protesta de decir verdad "Que los precios de la propuesta que presentamos, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la presente Convocatoria.".*-----

Por lo tanto, al desechar la convocante la propuesta de la hoy inconforme, con fundamento en lo previsto en el inciso A), del numeral X de la convocatoria, se tiene que tal determinación no se encuentra apegado a derecho, toda vez que la hipótesis prevista en dicho inciso, no se encuadra a los motivos de desechamiento, ya que al desechar la propuesta de la promovente, la convocante argumentó que "NO PRESENTA EL ESCRITO LIBRE CON EL ARTÍCULO CORRECTO, HACE MENCIÓN ART 37", no obstante, como ha quedado analizado, el hoy inconforme sí presentó el escrito de referencia, haciendo mención al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no el diverso 25, que según el dicho de la convocante, es el correcto, de allí que la causal de desechamiento invocada no corresponde al motivo de desechamiento aducido por la convocante; asimismo en tal determinación la convocante estableció que "SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: ... A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES VI, VI.1 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.", sin embargo, los numerales VI y VI.1 de la convocatoria, no guardan relación con las razones que asentó la convocante al desechar la propuesta técnica de la accionante, respecto de la partida 95, pues el primero de los numerales citados, se refiere a la presentación de las proposiciones conjuntas, mientras que el segundo, no existe en la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

"VI PROPOSICIONES CONJUNTAS:

Las personas interesadas podrán agruparse para presentar una proposición, para tal efecto deberán cubrir los siguientes requisitos:

1) Uno de los integrantes podrá presentar el escrito mediante el cual se manifieste el interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.

2) Los integrantes deberán celebrar en términos de la legislación aplicable un convenio, en el cual se establezcan con precisión los siguientes aspectos, de conformidad con el ANEXO NÚMERO 2 (DOS), de las presentes bases.

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;

X



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;*
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación;*
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y*
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;*

Así las cosas, no existe adecuación entre las razones de incumplimiento que se hace valer en el Acta de Fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, y el punto incumplido, lo que resulta necesario para establecer que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación. -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- ..."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en la especie no ocurrió, toda vez que la convocante no estableció en el acto de fallo impugnado por qué la propuesta de las hoy accionantes incumple los puntos numerales VII, inciso J, y X. inciso A) de la convocatoria, así como los numerales VI, VI.I de la misma, lo anterior, en virtud de que la empresa promovente, si presentó la carta en la que manifestó "Que los precios de la propuesta que presentamos, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios...", sin que afecte la solvencia de su propuesta haber omitido citar el numeral 25 del Reglamento de la Ley de la Materia, . -----

En este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, respecto a la descalificación de la propuesta de la inconforme, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente fundada y motivada, principios de legalidad que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad; entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y puntos de la convocatoria aplicables al caso, y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: 1.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

Bajo este contexto, se tiene que el fallo de 24 de septiembre de 2018, del procedimiento licitatorio que nos ocupa, no se encuentra apegado a la Ley de la materia, toda vez que, la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 36, último párrafo de la ley de la materia en relación con el párrafo tercero del punto IX de la convocatoria, asimismo del desechamiento realizado no se advierte adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- El Acta de Fallo de fecha 24 de septiembre de 2018, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] se encuentra afectada de nulidad; específicamente respecto de la partida 95, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

NOTA 3

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta del inconforme respecto de la partida 95 por cuanto al cumplimiento de los requisitos solicitados en el numeral VII, inciso J de la convocatoria, con estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como a lo dispuesto en el artículo 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.."

- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DEWIMED, S.A., en su escrito de 12 de noviembre de 2018, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al promovente y tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad analizados en el Considerando VI de la presente Resolución, expuestos por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] específicamente respecto de la partida 95. -----
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] específicamente respecto de la partida 95, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un acto de fallo debidamente fundado y motivado, realizando la evaluación de la propuesta técnica

NOTA 1

NOTA 3



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-297/2018.

de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por lo que hace al cumplimiento de lo requerido en el numeral VII, letra J de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y lo dispuesto en el artículo 36, último párrafo de la Ley de la Materia, así como lo analizado en el considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NOTA 1

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

[Handwritten signature of Lic. Jorge Peralta Porrás]

Lic. Jorge Peralta Porrás.

IMSS AMCC DASS